



Ciudad Autónoma de Melilla

Consejería de Presidencia y Gobernación

DECRETO QUE REGULA LAS FUNCIONES DE LOS VIGILANTES DE SERVICIOS GENERALES

(BOME número 3714 de 20 de octubre de 2000)

El Reglamento de funcionarios de la Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952 (art. 255.2) establece: “2. Serán auxiliares de Policía Municipal los funcionarios subalternos que tengan misiones secundarias de vigilancia en relación con los servicios y dependencias municipales, así como los vigilantes nocturnos o serenos de comercio y particulares, porteros y vigilantes de alcantarilla, electricidad y otros”.

El texto Refundido de las disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (art. 172.2 a), establece: “2. Se comprenderán en la subescala de Servicios Especiales, y sin perjuicio de las peculiaridades de cada corporación, las siguientes clases:

- (a) Policía Local y sus auxiliares.
- (b) -----
- (c) -----
- (d) -----

Disposición Transitoria 4ª: “...los auxiliares de la Policía Local comprenderán el personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con denominación de Guardas, Vigilantes, Agentes, Alguaciles o análogas”.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo 490 establece los supuestos en los que cualquier persona puede realizar una detención.

La Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece en su artículo 53: “1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las funciones:

- a) Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilar o custodia de sus edificios e instalaciones.
- b) Ordenar señalizar y dirigir el tráfico en el caso urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Policías Administrativas, en relación a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del Ámbito de su competencia.
- e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.
- f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad públicas, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos directivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con las Policías de las Comunidades Autónomas en la



Ciudad Autónoma de Melilla

Consejería de Presidencia y Gobernación

protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.”

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la consejería de Presidencia y tras deliberaciones del Consejo de Gobierno:

DISPONGO

Artículo 1.- Misiones de los Vigilantes de Servicios Generales

Son misiones de los Vigilantes de Servicios Generales:

- a) Asistencia, a requerimiento, de urgencias de los ciudadanos.
- b) Evitar y denunciar las molestias al vecindario.
- c) Vigilar el cumplimiento de las Ordenanzas, bandos y demás disposiciones de la ciudad Autónoma, especialmente en relación con:
 - Limpieza Pública.
 - La conservación de los elementos de alumbrado público, mobiliario urbano y señalización de las vías públicas.
 - La circulación.
 - La venta ambulante.
 - En general detectar las deficiencias que se produzcan en las vías públicas.

Artículo 2.- Relaciones con el Cuerpo de Policía Local.

Los Vigilantes de Servicios Generales son auxiliares del Cuerpo de Policía Local, especialmente en el desempeño de las funciones que éste Cuerpo tiene encomendado, y de quien dependen a efectos del servicio, encontrándose encuadrados en su Organigrama de Servicios.

Los Jefes de Turno de Servicio de la Policía serán los responsables de la inspección de los servicios encomendados a dichos vigilantes y de su uniformidad, dando cuenta a la Jefatura de la Policía Local de cualquier irregularidad.

Todas las incidencias en relación con el nombramiento del servicio, bajas por enfermedad, permisos, licencias, etc., serán resueltas por el departamento de Organización y Planificación de la mencionada Policía Local.

Artículo 3.- Obligaciones en relación con el servicio.

En relación con las prestación del servicio, los Vigilantes de Servicios Generales tienen las obligaciones siguientes:

1. Presentarse puntualmente y debidamente uniformados en el Cuartel de la Policía Local a la hora que se determine en la hoja de servicio diario.



Ciudad Autónoma de Melilla

Consejería de Presidencia y Gobernación

2. Recibir las instrucciones del Jefe de Turno y dar parte de las incidencias habidas, al finalizar el servicio.
3. Permanecer en el puesto que se determine durante la duración del servicio, en caso de no tener que ausentarse solicitar permiso del Jefe de Turno o del personal de Policía Local de quién dependa en este momento.
4. Tratar con esmerada corrección al público.
5. Comunicar a la Sala de Comunicaciones de cualquier accidente, incendio, inundación u otros incidentes que sucedan.
6. Prestar ayuda y colaboración que le soliciten las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.- Protocolos de Intervención.

Se tendrán en cuenta los siguientes extremos en relación con sus intervenciones durante el servicio:

- a) Cuando detecten o tengan conocimiento de la perpetración de un delito, lo comunicarán para que pueda acudir de inmediato una patrulla de la Policía Local y proceder en consecuencia. En caso de delito flagrante procederá a la detención del autor de dicho delito y a custodiar los efectos que tengan relación con el mismo.
- b) En caso de malos tratos a personas o acciones contra los bienes, procederá a impedir que continúen dichos actos, prestando la ayuda necesaria a las personas.
- c) La presentación de detenidos en Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, Cuartel de la Guardia Civil o Sección de Atestados de Policía Local se realizará, siempre que sea posible, por patrullas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad acompañados por los Vigilantes de Servicios Generales que hayan intervenido, los que figurarán como denunciadores o testigos, según proceda.
- d) Cuando no haya sido posible la prestación del apoyo requerido a las patrullas de Policía Local o de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, serán los propios Vigilantes quienes efectúen la presentación en las dependencias policiales, confeccionado el correspondiente parte de intervención.
- e) Cada pareja de Vigilantes de Servicios Generales de Servicio, confeccionarán un parte de novedades, en que figurarán todas las actuaciones que hayan tenido a lo largo del Servicio, así como las irregularidades que hayan observado sean denunciadas por los ciudadanos, verificando en este último caso los extremos que sean posibles.